



La Lista de Verificación de Intervenciones Jurídicas está apoyada por:

# LISTA DE VERIFICACIÓN

## INTERVENCIONES JURÍDICAS CLAVES EN LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL CONTEXTO DE VIAJES Y TURISMO

A medida que el mundo continúa respondiendo a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, los factores que facilitan y han llevado a la trata y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, se están intensificando. Los delincuentes siguen ajustando y adaptando su *modus operandi* y aprovechan los marcos jurídicos y políticos indulgentes en entornos en línea y fuera de línea.

El crimen de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se ha extendido por todo el mundo y ha superado todos los intentos de respuesta a nivel nacional e internacional. Los resultados del primer [Estudio Global](#) sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo (la ESNNA-VT) confirman que se trata de un problema global. No queda ninguna región intacta, y ningún país es “inmune” al alcance de los delincuentes que pueden provenir de cualquier origen, pueden ser extranjeros o nacionales. Los gobiernos y el sector privado deben tomar medidas serias para garantizar que se dé prioridad a la protección de niñas, niños y adolescentes como parte de una recuperación pospandémica sostenible y responsable del sector de los viajes y el turismo.

La Lista de Verificación de Intervenciones Jurídicas que se presenta a continuación se ha elaborado para los gobiernos con sugerencias de intervenciones que pueden adoptar y hacer cumplir, si aún no lo han hecho, para mejorar sus marcos jurídicos y políticos nacionales para abordar el problema de la ESNNA-VT, junto con sus elementos en línea de manera más efectiva.

Se puede consultar [una nota explicativa](#) y [una matriz de evaluación](#) para mayor referencia.

1. Establecer por **ley la jurisdicción extraterritorial**, dentro de los parámetros del Artículo 4 del OPSC, para todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que se producen en línea.
2. Incluir en los tratados de extradición la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes como **delitos extraditables** y, cuando corresponda, aplicar las disposiciones del Artículo 5 del OPSC, independientemente de la nacionalidad del (presunto) delincuente.
3. NO exigir el principio de la **doble criminalidad** para proceder con jurisdicción extraterritorial o extradición por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes.

4.	Abolir <b>las limitaciones legales</b> para el enjuiciamiento de todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
5.	Establecer <b>condiciones para cualquier viaje</b> de personas condenadas por explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
6.	<b>Definir el término ‘niño’</b> , como cualquier persona <b>menor de 18 años</b> , a efectos de todos los delitos de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes independientemente de la edad del consentimiento sexual.
7.	Asegurar que la <b>edad de consentimiento sexual</b> tanto para las personas de sexo masculino como para las de sexo femenino sea de 18 años y que se proporcione <b>una exención de edad cercana</b> (hasta 3 años) para las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes a fin de permitir el contacto sexual voluntario, bien informado y mutuo entre compañeros de la misma edad y para prevenir la criminalización de los jóvenes en relaciones sexuales voluntarias.
8.	Tener una ley o reglamento que establezca <b>un mecanismo para el registro centralizado de delincuentes sexuales</b> que se haya implementado / determinado.
9.	Establecer <b>condiciones de libertad bajo fianza</b> que prohíban a las personas acusadas de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes viajar fuera del país.
10.	Asegurar que la ley penalice la mera <b>tentativa de cometer un delito</b> de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
11.	Imponer sanciones más severas por <b>reincidencia en caso de explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes</b> , p. ej. al definir la reincidencia como una circunstancia agravante, independientemente de que los delitos hayan sido perpetrados en el extranjero o en el país.
12.	Proporcionar <b>informes obligatorios</b> para profesiones particulares que tienen probabilidad de tener contacto con niñas, niños y adolescentes que puedan revelar la explotación sexual.
13.	Establecer estándares obligatorios de protección infantil regulados por el gobierno para la industria del turismo, por ejemplo, atribuir la responsabilidad a una autoridad reguladora apropiada y / o implementar <b>códigos nacionales específicos de la industria para la protección infantil</b> como un requisito legal para el funcionamiento de la industria de viajes y turismo.
14.	Garantizar <b>la responsabilidad de las empresas de viajes y turismo</b> (en operaciones y cadenas de suministro) por conductas delictivas, que incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar arreglos de viaje o transporte que tengan la intención explícita o implícita de crear o facilitar oportunidades para involucrar (involucrar) a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales;</li> <li>• Procurar, ayudar o incitar a la conducta sexual de explotación contra un niño/una niña/adolescente;</li> <li>• Hacer publicidad de o promover la explotación sexual de NNA;</li> <li>• Beneficiarse, por cualquier medio, de cualquier forma de explotación sexual de un niño/una niña/adolescente (o niños/adolescentes) en el contexto de su negocio de viajes y turismo.</li> </ul>
15.	Penalizar <b>el grooming de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales</b> (a menudo denominado “solicitud” según la ley) incluso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación para facilitar la explotación sexual en línea o fuera de línea.
16.	Establecer una legislación que requiera <b>una verificación de antecedentes penales</b> para cada persona (nacional o no nacional) que solicite trabajo con o para niñas, niños y adolescentes (NNA), o que esté trabajando actualmente con o para NNA. Introducir legislación que prohíba a los delincuentes sexuales condenados ocupar cargos que impliquen o faciliten el contacto con niñas/niños/adolescentes.

17. Regular y supervisar el uso de voluntarios (incluido el “volunturismo”) en entornos y actividades que impliquen contacto directo con niñas, niños y adolescentes, en particular prohibiendo las visitas a orfanatos / entornos de atención residencial a favor de reorientar la industria hacia soluciones que apoyen la atención basada en la comunidad.

18. Ratificar y aplicar los instrumentos regionales e internacionales pertinentes relacionados con los derechos del niño y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

19. Establecer medidas de protección para niñas, niños y adolescentes víctimas en cualquier etapa del proceso judicial contra el presunto delincuente.

20. Establecer prácticas de entrevistas adaptadas a niñas, niños y adolescentes por parte de policías capacitados profesionalmente.

21. Asegurar que la legislación nacional otorgue a niñas, niños y adolescentes víctimas el derecho a recibir apoyo en su recuperación y rehabilitación, incluido el acceso a los servicios de reintegración.

22. Establecer un mecanismo nacional de denuncia (por ejemplo, una línea directa) que coordine el acceso a los servicios y ayude a superar la renuencia a denunciar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

23. Crear leyes, reglamentos y procedimientos de retención y preservación de datos para asegurar la retención y preservación de evidencia digital y permitir la cooperación con las fuerzas del orden que se aplica a los ISP, empresas de telefonía móvil, empresas de comunicación y redes sociales digitales, empresas de almacenamiento en la nube, con sede en / operando en jurisdicción nacional.

24. Garantizar que la legislación nacional establezca el derecho para todos niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual a solicitar una indemnización en los tribunales nacionales de los culpables condenados que les hayan hecho daño y / o mediante fondos administrados por el Estado.